

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ing. Eduardo Rivadeneira P., en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, SAPOLAB CIA. LTDA., representada legalmente el Arq. Fernando López Valdivieso, en su calidad de Gerente, con número de RUC 1792170281001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante oficio CIBE-242-2013, del 16 de julio de 2013 se solicitó la: "ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR PARA EL ÁREA DE FITOPATOLOGÍA DEL CIBE".

1.02.- Mediante decreto del 19 de julio de 2013 inserto en oficio CIBE-242-2013, del 16 de julio de 2013, el Sr. Rector Ing. Sergio Flores Macías, autorizó y designó los recursos económicos para la "ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR PARA EL ÁREA DE FITOPATOLOGÍA DEL CIBE", detallados en el oficio CIBE-242-2013.

1.03.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC, y 25 y 26 del Reglamento de la LOSNC, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la: "ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR PARA EL ÁREA DE FITOPATOLOGÍA DEL CIBE", de acuerdo a la certificación # 3220 emitida el 1 de agosto de 2013.

1.04.- La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio GJ-402-2013 del 26 de septiembre de 2013, con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública. (INCOP).

1.05.- Previo a los informes y los estudios respectivos, el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-024-2013 para la "ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR PARA EL ÁREA DE FITOPATOLOGÍA DEL CIBE".

1.06.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS", conforme consta en la certificación emitida # 3220 el 1 de agosto de 2013, por el Gerente Financiero, Ing. Constantino Tobalina D., solicitada por la Unidad de Adquisiciones y Suministros mediante oficio UAS-0135-2013 del 29 de julio de 2013.

1.07.- Se realizó la respectiva convocatoria el 26 de septiembre de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.08.- Luego del proceso correspondiente, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución Adjudicación No 002 SIE-ESPOL-024-2013

del 26 de septiembre de 2013 adjudicó la "ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR PARA EL ÁREA DE FITOPATOLOGÍA DEL CIBE".

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Acta de calificación de las ofertas por parte del delegado del Sr. Rector, y,
- h) Acta negociación.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral (ESPOL) le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.



c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferte", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de "ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR PARA EL ÁREA DE FITOPATOLOGÍA DEL CIBE".

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar e instalar en perfecto estado el ULTRACONGELADOR PARA EL ÁREA DE FITOPATOLOGÍA DEL CIBE, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar que designen los funcionarios competentes de la CONTRATANTE.

CANTIDAD	ESPECIFICACIONES
1	FREEZER -80 o CONGELADOR PREMIUM U 570 DE BAJA TEMPERATURA TIPO VERTICAL (FABRICACION USA/INGLATERRA NEW BRUNSWICK SCIENTIFIC - EPPENDORF) CAPACIDAD: 20 PIES CUBICOS (570 LITROS) RANGO DE TEMPERATURA: PROGRAMABLE HASTA -86°C EN INCREMENTOS DE 1°C, CONTROLADO POR MICROPROCESADOR NÚMERO DE PUERTAS: 5 PUERTAS INTERNAS OTROS: • EN ACERO GALGA 18 DE 1.2 MM DE ESPESOR Y RECUBIERTO DE PINTURA EPOXICA • INTERIOR ES DE ACERO INOXIDABLE DE ALTA CALIDAD TIPO 304L, RESISTENTE A RAYONES Y AL OXIDO. • PUERTA EXTERNA CON EMPAQUES FLEXIBLES PARA BAJA TEMPERATURA • BAJO NIVEL DE RUIDO Y DE CALOR HACIA EL EXTERIOR • EL AISLANTE DEBE SER DE ESPUMA DE URETANO • EQUIPO CON RUEDAS PARA MOVILIZACIÓN • REFRIGERANTES LIBRES DE CFC Y HCFC • PUERTO RS-485 PARA COMUNICACIONES PANEL DE CONTROL: SOFTWARE DE AUTO DIAGNOSTICO QUE IDENTIFICA LOS CODIGOS DE ERROR PARA UN RAPIDO DIAGNOSTICO DE FALLAS. PANTALLA DE LEDS ROJOS DE FACIL LECTURA, VISUALIZACIÓN DE TEMPERATURA Y LOS SIGUIENTES INDICADORES DE ALARMA: ESTADO DEL FILTRO , DE FALLAS EN EL SISTEMA, DE FALLA EN EL VOLTAJE DE ALIMENTACION Y DE CONEXIÓN DEL PUERTO RS- 485 DEBE ESTAR COLOCADO SOBRE LA PUERTA A LA ALTURA DE LOS OJOS. SISTEMA DE SEGURIDAD: INGRESO DE CLAVES DE 4 DIGITOS Y PUERTA CON LLAVE REQUISITOS ELECTRICOS: 208 / 220 VAC 60 HZ CAPACIDAD DE MUESTRAS: 25 RACKS PARA ALMACENAR 400 CAJAS DE 2" DE ALTO INCLUYA: 25 RACKS PARA ALMACENAR LAS CAJAS DE 2" DE ALTO GARANTÍA: UN AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO INSTALADO Y

	PROBADO SU FUNCIONAMIENTO. SERVICIO TECNICO Y MANTENIMIENTO: Mínimo una (1) visita anual <i>CERTIFICADOS:</i> CERTIFICADOS ORIGINALES DE CONFORMIDAD DEL EQUIPO Y SOFTWARE: CE, UL, WEEE <i>DOCUMENTACIÓN:</i> LOS MANUALES DE USUARIO EN DIGITAL O FÍSICO <i>SERVICIO TÉCNICO:</i> DEBE INCLUIR 2 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE EL AÑO DE GARANTÍA DE UN TÉCNICO CALIFICADO PARA FINES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. <i>CAPACITACIÓN:</i> DEBE PROVEERSE ADIESTRAMIENTO LOCAL SOBRE USO Y OPERACIÓN DE EQUIPO CON UN CURSO DE CAPACITACIÓN CON TEORÍA Y PRÁCTICA
	BACK UP BACK UP MEDIANTE CO2 EN CASO DE EMERGENCIA (CODIGO 49043-0006)

CAPACITACIÓN/SERVICIO/GARANTÍA

- Los equipos deben ser instalados y funcionando en el Laboratorio
- Capacitar al personal del laboratorio sobre la operación, buen uso y cuidado del aparato.
- La garantía debe cubrir daños y desperfectos que pueda tener el equipo por la fabricación.
- Servicio de mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de USD 21.881,35 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) más el IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA con cargo a la Partida No. 840104 "Maquinarias y Equipos" del Presupuesto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) el precio acordado, de la siguiente forma: 70% anticipo y 30% contra Acta de Entrega-Recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, la CONTRATISTA está obligada a rendir la siguiente garantía:

- a) **Garantía de Buen Uso de Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, la CONTRATISTA entregará a la orden de la ESPOL, una garantía de las señaladas en el Art. 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato.



a) **Garantía de Buen Uso de Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, la CONTRATISTA entregará a la orden de la ESPOL, una garantía de las señaladas en el Art. 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato.

b) **Garantía técnica.-** La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año:

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, la CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) **La del anticipo:**

- Si la CONTRATISTA no la renova cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

b) **La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la CONTRATANTE, a través del Visto Bueno del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

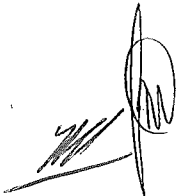
Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- Las obligaciones que deberá cumplir la CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato son las siguientes:

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, los bienes o servicios objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía técnica y soporte técnico, en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por la CONTRATISTA.
- c) Mantener vigente las garantías que correspondan.
- d) En el evento de que deba aplicarse la garantía técnica se procederá de conformidad con el soporte post-venta del Formulario N° 4.
- e) La CONTRATISTA se obliga a entregar a la CONTRATANTE en buen estado los bienes objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE:

- Cancelar el precio convenido, conforme a la forma de pago establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01.- La recepción de los bienes consistentes en la "ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR PARA EL ÁREA DE FITOPATOLOGÍA DEL CIBE", que se encuentran debidamente identificadas en la cláusula cuarta 4.01 se hará mediante la entrega recepción definitiva realizada por la Comisión designada por el Delegado por la Máxima Autoridad, entre los que están el Administrador de Contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso y los funcionarios de Bodega Central, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

14.02.- Los funcionarios que suscriben el acta de entrega recepción definitiva asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos de conformidad con la Ley

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- La CONTRATANTE designa a la Dra. Esther Peralta G., Directora del CIBE, como Administradora del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.02.- Funciones del Administrador del Contrato

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
6. Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la

asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

18.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.wq`j

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros) Teléfono: 2269190.

La CONTRATISTA: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: El Batán. Calle: Guanguiltagua. Número: N39-66. Intersección: Tomas Bermur Borja Yerovi. Referencia ubicación: A una cuadra del Parque Chile. Teléfono trabajo: 022279613. Fax 022465445.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a **19 OCT 2013**



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL (ESPOL)

Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

SAPOLAB CIA. LTDA.

Arq. Fernando López Valdivieso
GERENTE
SAPOLAB

FIRMA

Elaborado por: Lic. Edith Alume Zambrano